



"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000696 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 17 NOV 2012

VISTO:

El Oficio N° 2800-2012-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, recepcionado por esta sede regional con fecha 07 de diciembre del año 2012 y el Informe N° 000925-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 13 de Diciembre del año 2012.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante la emisión de la Resolución Directoral N° 1120-2012-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 28 de setiembre del año 2012, se resuelve **REASIGNAR**, a partir del día 01 de octubre del año 2012 a la TAP doña **YULIANNE VICKY MORALES SALDIVAR**, en Línea de Carrera de Obstetrix Nivel I Establecimiento de Salud C.S José Abelardo Quiñones Talara Alta, a la Dirección Regional de Salud de Tumbes, Ejecutora 400 en la plaza N° 320036, vacante, Línea de Carrera Obstetra, Nivel N-24, establecimiento C.S Pampa Grande.

Que, mediante Informe N° 004-2012-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR-ALE-**MUC**, de fecha 06 de diciembre del año 2012, el asesor externo de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, opina que el acto administrativo de reasignación de la servidora TAP Yulianne Vicky Morales Saldivar, contenido en la Resolución Directoral N° 1120-2012-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 28 de setiembre del año 2012, adolece de vicios que





"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N°000696 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 19.7 NOV 2012

afectan su validez, por lo que sugiere proceder a elevar el informe correspondiente a esta sede regional a fin de que se declare la nulidad del citado acto administrativo.

Que, teniéndose en cuenta lo alegado, corresponde a esta sede regional, expedir la decisión que el caso amerite, con la finalidad de salvaguardar el interés público y las normas legales vigentes.

Que, la competencia de un órgano administrativo es la esfera de sus atribuciones encomendadas por el ordenamiento jurídico, y por ende, contiene el conjunto de funciones y facultades que pueden ser ejercidas.

En tal sentido, la competencia entonces es una potestad que compete asumir a quien la tiene atribuida como propia por norma expresa o de modo presunto como prevé el artículo 62° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y a la vez, constituye requisito para todo acto administrativo o acto de administración interna.

Que, conforme lo establece el inciso 202.2 del artículo 202° de la Ley N° 27444, ***“La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida”.***

Teniéndose en cuenta las normas jurídicas antes mencionadas, queda claro señalar que esta sede regional al constituir la última instancia administrativa a nivel departamental, es la instancia administrativa superior a la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, por lo tanto, ostenta dentro de sus atribuciones administrativas, la de declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de actos administrativos que incurran en los supuestos de nulidad regulados en el artículo 10° de la Ley N° 27444, siempre que agraven el interés público.





"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000696 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 11.7 NOV 2012

En primer lugar, a efectos de resolver la presente controversia, debe tenerse en cuenta lo prescrito en la Séptima Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo Nº 019-2005-SA – Reglamento de la Ley Nº 28498 – Ley de Nombramiento de los Profesionales de la Salud No Médicos Cirujanos contratados por el Ministerio de Salud a nivel nacional que señala: "A efectos de resguardar la atención de salud, queda prohibido que el profesional de la salud que pase a la condición de nombrado pueda desplazarse a otro establecimiento de salud durante los cinco años siguientes a su nombramiento...".

Que, de la revisión de los actuados administrativos se tiene que la servidora pública doña Yulianne Vicky Morales Saldivar ha sido nombrada en virtud a la Ley Nº 28498 con fecha 06 de mayo del año 2011, motivo por el cual en plena aplicación de lo prescrito en la Séptima Disposición Transitoria y Final del Decreto Supremo Nº 019-2005-SA, no podría ser objeto de desplazamiento durante el plazo de cinco (05) años, supuesto de hecho que no ha sido respetado en el presente caso, pues sin haber transcurrido el plazo legal la servidora pública ha sido reasignada desde la Línea de Carrera de Obstetriz Nivel I Establecimiento de Salud C.S José Abelardo Quiñones Talara Alta, a la Dirección Regional de Salud de Tumbes, Ejecutora 400 en la plaza Nº 320036, vacante, Línea de Carrera Obstetra, Nivel N-24, establecimiento C.S Pampa Grande, trasgrediendo con ello la normatividad legal antes mencionada.

Que, la administración pública ostenta características *sui generis* que emanan de la misma potestad invalidadora que radica en la autoridad administrativa, ella en salvaguarda de asegurar el interés colectivo permanentemente y que no se afecte el orden jurídico, con la finalidad de la plena vigencia de la juridicidad, pues la autoridad administrativa está sujeta al principio de legalidad, y ello constituye antecedente necesario para cualquier interés público de su actuación, no se podría entender como un acto reconocidamente invalido, no podrá nunca satisfacer el interés que anima a la administración.



"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000696 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 17 NOV 2012

Que, al no existir normatividad legal que posibilite la reasignación de la servidora pública, queda claro que en ningún momento se debió emitir el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 1120-2012-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 28 de setiembre del año 2012, pues ello **claramente afecta el interés público**, toda vez que se han trasgredido normas de estricto cumplimiento administrativo, en consecuencia se aprecia la existencia de vicio estructural en el que ha incurrido la resolución directoral sectorial materia de pronunciamiento.

En segundo lugar, el sistema jurídico establece los requisitos necesarios para que cualquier voluntad potencial con objeto determinado alcance la categoría de acto jurídico reconocible, que permita individualizarlo o verificar su existencia. Cuando estos requisitos no concurren, la voluntad expresa resulta inválida.

Ahora bien, ante la constatada invalidez surge como directa consecuencia la nulidad, entendida como el castigo jurídico para los actos incursos en alguna causal privativa de los efectos jurídicos y que el acto estaba llamado a producir de no existir tal causal.

Que, de acuerdo a lo antes mencionado la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su artículo 10°, las causales de nulidad de los actos administrativos, regulando en su **inciso 1)** que prescribe: **"La contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias"**.

Que, en cuanto a la causal de nulidad descrita precedentemente, se tiene que **ninguna autoridad puede pretender sobrepasar los límites legales o actuar al margen de ella**, pues de lo contrario se estaría vulnerando el ordenamiento jurídico vigente y poniéndose en riesgo la seguridad y tranquilidad jurídica del país.





"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000636 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 17 NOV 2012

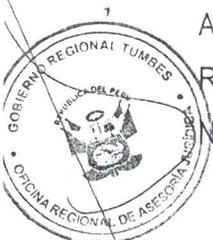
En este orden de ideas, habiéndose acreditado mediante los actuados administrativos, que la Resolución Directoral N° 1120-2012-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 28 de setiembre del año 2012, ha trasgredido las leyes y normas reglamentarias, que produce la existencia de vicios del acto administrativo antes mencionado, resulta pertinente que esta sede regional en uso de sus atribuciones, emita pronunciamiento al respecto con la finalidad de dar cumplimiento a las normas legales vigentes.

Que, con Informe N° 000925-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 13 de Diciembre del año 2012, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión de que se declare la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Directoral N° 1120-2012-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 28 de setiembre del año 2012, que resuelve **REASIGNAR**, a partir del día 01 de octubre del año 2012 a la TAP doña **YULIANNE VICKY MORALES SALDIVAR**, en Línea de Carrera de Obstetriz Nivel I Establecimiento de Salud C.S José Abelardo Quiñones Talara Alta, a la Dirección Regional de Salud de Tumbes, Ejecutora 400 en la plaza N° 320036, vacante, Línea de Carrera Obstetra, Nivel N-24, establecimiento C.S Pampa Grande, por haber incurrido en la causal de nulidad prescrita en el inciso 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Directoral N° 1120-2012-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 28



Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

TEC. ADM. H. ALBERTO SIGIFREDO PEÑA GARCIA  
JEFE DE UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000696 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 17 NOV 2012

de setiembre del año 2012, que resuelve REASIGNAR, a partir del día 01 de octubre del año 2012 a la TAP doña YULIANNE VICKY MORALES SALDIVAR, en Línea de Carrera de Obstetrix Nivel I Establecimiento de Salud C.S José Abelardo Quiñones Talara Alta, a la Dirección Regional de Salud de Tumbes, Ejecutora 400 en la plaza Nº 320036, vacante, Línea de Carrera Obstetra, Nivel N-24, establecimiento C.S Pampa Grande, por haber incurrido en la causal de nulidad prescrita en el inciso 1) del artículo 10º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la interesada, la Dirección Regional de Salud de Tumbes y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

GERARDO FIDEL VIÑAS DIOSES  
PRESIDENTE REGIONAL

